



19 ENE 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 043 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 19 ENE. 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0418-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de junio del 2015; y el INFORME LEGAL Nro. 026-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-JR, de fecha 17 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0418-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de junio del 2015, se resuelve declarar la resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 16 de enero del 2007, celebrado entre el Gobierno regional del Callao y LUIS VICTORINO BASURTO RODRIGUEZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nro. P52001434, comprendiendo en el proceso a los actuales titulares registrales SEGUNDO FIDEL CUBAS MONTENEGRO y FLORESMILA DAVILA MENOR.

Qué, de acuerdo al informe legal de vistos, se advierte, que de los errores materiales incurridos en la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0418-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de junio del 2015, en el Primer, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo Considerando de la parte considerativa y el Artículo Primero y Segundo de la parte resolutive, y que después de las correspondientes rectificaciones deberán quedar consignados conforme el Primer Artículo de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, de acuerdo a la potestad de rectificación conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estos aspectos son susceptibles de rectificación por la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...);"

Que, asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de



19 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2018-GRC/GGR de fecha 15 de enero de 2018;

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE

830

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, los errores incurridos en el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero y Segundo de la parte Resolutiva de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0418-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de junio del 2015**; quedando redactados en los términos siguientes:

PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Que, mediante Decreto Supremo Nro. 010-88-VC, de fecha 04 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la Propiedad de un Sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento ; mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y por resolución Ministerial N° 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec (...)"

SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Que, por Ordenanza Regional Nro. 003-2005-REGION CALLAO.CR, el gobierno regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios, y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios; (...)"

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Que, mediante Decreto Regional Nro. 004-2005-REGION CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao, del 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de vivienda en el Proyecto especial Ciudad Pachacutec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicaciones a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, y las causales de resolución contractual de pleno derecho (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede se encuentran taxativamente recogidas en la CLAUSULA CUARTA del contrato de transferencia por adjudicación a título oneroso de lote de vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacutec, que quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de pago de tres (03) cuotas de amortización consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional, antes del término de cinco (05) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (05) primeros años; y , d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (05) años (...)"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

" (...) Que, el 16 de enero del 2007, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y LUIS VICTORIANO BASURTO RODRIGUEZ, respecto del predio ubicado en Manzana C, lote 13, Sector Cerro Cachito, inscrito en la Partida Registral Nro. P52001434, del Registro Predial de la Oficina Registral, obra



19 ENE. 2018



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 043 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAR

STEFANO ANDRÉS DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

inscrita una Compra – Venta celebrada el 28 de setiembre del 2009, celebrada a favor de SEGUNDO FIDEL CUBAS MONTENEGRO y FLORESMILA DAVILA MENOR (...)."

19 ENE. 2018

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Que, de la revisión de autos se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con la obligación estipulada en el inciso d), de la clausula cuarta del contrato de adjudicación del 16 de enero de 2007; asimismo, mediante la Ficha de Inspección Técnico – Legal del 13 de mayo del 2015, practicada sobre el predio sub materia, se acredita que los adjudicatarios han incurrido en la comisión u omisión de actos que configuren las causales de resolución descritas en la clausula CUARTA del Contrato de Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec. En consecuencia; resulta pertinente resolver dicho contrato de adjudicación sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P52001434 del Registro Predial de la Oficina registral del Callao, el mismo que se encuentra ubicado en Manzana C, Lote 13, sector Cerro Cachito del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, incluyendo en los efectos de dicha resolución contractual a la Compra – Venta del 28 de setiembre del 2009, celebrada a favor de SEGUNDO FIDEL CUBAS MONTENEGRO y FLORESMILA DAVILA MENOR, la misma que obra inscrita en el asiento 00004 con fecha de inscripción 24 de setiembre del 2013 (...)."

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Lote 13, Sector Cerro Cachito, distrito de Ventanilla (...) Clausula Cuarta del Contrato de Adjudicación (...)."

ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) SEGUNDO: Comprenden en los efectos de dicha resolución contractual a la Compra – Venta de fecha 28 de setiembre del 2009, celebrada a favor de SEGUNDO FIDEL CUBAS MONTENEGRO y FLORESMILA DAVILA MENOR, la misma que obra inscrita en el asiento 00004 con fecha de inscripción 24 de setiembre del 2013 (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0418-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de junio del 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**

ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición
y Administración Patrimonial

520